

REGLAMENTO DE CUADRAS

APROBADO POR EL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Celebrado el 29 de septiembre de 1992

GENERALIDADES

1. El Club de Campo-Villa de Madrid, S.A., por medio de su Comité del Deporte Hípico y previa aprobación por el Consejo de Administración, dicta las normas de funcionamiento de cuadras, pistas y demás instalaciones hípicas, de forma que los señores abonados encuentren las máximas facilidades y comodidades para la práctica del deporte hípico, procurando al mismo tiempo que el ganado propiedad de los mismos se encuentre perfectamente atendido en todos los aspectos.

2. El artículo 2º de los estatutos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., establece el objeto de la Sociedad Mixta, siendo éste la explotación como servicio público de las instalaciones existentes en los terrenos que en el mismo artículo se detallan. Entre las instalaciones ubicadas en el recinto delimitado en este mismo artículo 2º, se hallan un conjunto de edificaciones aptas para albergar caballos, así como las instalaciones anexas y complementarias correspondientes.

3. El artículo 23º establece: “El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para la representación, dirección y administración de la Sociedad, correspondiéndole especialmente: dirigir, organizar y reglamentar el funcionamiento de la Sociedad y la explotación de sus negocios.”

4º. El presente Reglamento del Servicio de Cuadras cumple el imperativo funcional establecido en los propios estatutos sociales, y, con su aprobación, el Consejo de Administración pone el primer eslabón de una cadena de futuras Reglamentaciones de Régimen Interior que faciliten la cómoda práctica de todos los deportes, la convivencia pacífica de los usuarios y la necesaria coexistencia entre el ocio propio y el de los demás.

El mérito de lo expuesto, y a propuesta de la Gerencia, el Consejo de Administración, en su reunión del día 26 de mayo de 1992, aprobó un Reglamento de Cuadras que sometió a las alegaciones de los abonados. Recibidas éstas y tenidas en cuenta las mismas en reunión del 29 de septiembre de 1992, el Consejo de Administración dispone:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. AMBITO DE APLICACION

Se regirán por el presente Reglamento las relaciones y actuaciones entre la Empresa Mixta Club de Campo-Villa de Madrid, S.A., y los usuarios de las instalaciones hípcas.

A estos efectos, se entienden comprendidos:

- a) Los abonados que tengan suscrito con el Club el correspondiente contrato de autorización de uso de un box o una valla.
- b) Los profesionales, autorizados por el Club, actuantes en la dependencia de Cuadras.
- c) Los empleados de la Empresa Mixta.
- d) La propia Empresa Mixta, Club de Campo-Villa de Madrid, S.A.

Artículo 2º. PRINCIPIOS GENERALES

Es principio fundamental de convivencia el sometimiento de todas las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento a las normas presentes y futuras que emanen de los órganos rectores o administradores de la Sociedad. A estos efectos, el simple hecho de estar incluido en el ámbito de aplicación obliga necesariamente al cumplimiento y observancia del presente Reglamento, siendo derecho y deber de todos velar por su cumplimiento con la máxima fidelidad y generosidad.

Artículo 3º. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABONADOS

1. DERECHOS

Todos los abonados afectados por las presentes normas tendrán especialmente los siguientes derechos:

- a) Utilizar las pistas e instalaciones establecidas por el Comité Hípico, en los horarios autorizados.

b) El titular de una autorización de uso podrá solicitar a la Gerencia, que la concederá, una autorización de acceso gratuito al Club a nombre de una persona que cuide y dé alimento al caballo.

c) Las autorizaciones de uso se concederán para utilización por un caballo determinado. No obstante, se podrá ubicar un caballo diferente a aquel para el que fue concedida la autorización. A estos efectos, el solicitante remitirá copia del Libro de Identificación Caballar del nuevo caballo, o documentación que acredite su propiedad o responsabilidad sobre el mismo.

d) Mantener vacío el box o valla por un máximo de seis meses. Ello no minorará, no obstante, el pago de los gastos fijos a que hubiere lugar.

e) Alimentar al caballo con piensos o alimentos de su propiedad.

f) El titular de una autorización de box o valla, tendrá como anexa la autorización de uso de un guadarnés, un cajón para piensos y todos aquellos otros servicios comunes de la dependencia de cuadras. Toda referencia hecha a un box se entiende realizada a una valla y a los anexos referenciados en esta letra f).

g) Formular a la Gerencia cuantas reclamaciones, irregularidades o deseos estimen de interés para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 4º. **DEBERES**

a) Cumplir y hacer cumplir a su mozo de cuadras o cuidador las normas de Régimen Interior del Club y en especial las de la Dependencia de Cuadras y las que pueden emanar de la Dirección del Club o del Jefe de Cuadras.

b) No ceder, traspasar o subarrendar los derechos que le concede la autorización de uso, en el entendimiento de que el incumplimiento de esta obligación supone la rescisión unilateral de la autorización, corriendo a su cargo los gastos que el desalojo de terceros pudiera ocasionar.

c) Mantener el box, valla, guadarnés, almacenes y servicios comunes de su patio (pilón, ducha, pasillo, etcétera...) en perfecto estado de revista, sujetándose en esta materia al Jefe de Cuadras.

- d) Mantener al caballo en los lugares autorizados.
- e) Trabajar al caballo en los lugares autorizados.
- f) No alojar ni pasar caballos al Club sin el oportuno permiso, de acuerdo con los trámites que se establecerán más adelante.
- g) Cumplir con la obligación de hacer efectivos, en los plazos fijados en la autorización de uso, los recibos mensuales que gire a su nombre el Club de Campo-Villa de Madrid, S.A.
- h) Mantener sus perros, si los hubiere, siempre atados y controlados, cumpliendo las prohibiciones de tenerlos sueltos o atados en los recintos señalizados (pistas, paseos, pista de galope, etc...).

Artículo 5º. PERDIDA DEL DERECHO DE USO

Perderán el derecho de uso los abonados que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Impago del recibo mensual, una vez cumplidos por el Club los plazos y requisitos que se estipulen en el documento de autorización de uso.
- b) Tener vacío el box más de seis meses ininterrumpidamente.
- c) Renuncia del abonado.
- d) Denuncia de la autorización por el Club, como consecuencia de cualquiera de los incumplimientos, bien de los abonados, bien de los empleados, según se dirá más adelante.
- e) Pérdida de la condición de abonado.
- f) Finalización del contrato.

Artículo 6º. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y EMPLEADOS

Club de Campo Villa de Madrid
Centralita: 91 550 20 10
Fax (Secretaría): 91 550 20 31
Fax (Deportes): 91 550 20 23
Carretera de Castilla, Km 3
25040 Madrid



La Empresa Mixta en todo momento mantendrá sus instalaciones hípcas en buen estado para la práctica de este deporte, procurando en lo posible la modernización de sistemas de funcionamiento en el servicio.

Se presumirá exenta de responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Pérdida o robo de objetos dejados por los usuarios en los locales e instalaciones.
- b) Accidentes o enfermedades que pudieran sobrevenir a los caballos en los locales de cuadras, instalaciones accesorias o instalaciones en general, dentro y fuera del recinto del Club.
- c) De los piensos, equipos o accesorios que se encuentren en las dependencias en caso de incendio, robo, inundación u otra causa de fuerza mayor.
- d) De los actos que pudieran realizar o accidentes que pudieran sufrir o producir los mozos de cuadras, pues de ello responderán los propios mozos o empresarios para los que el mozo o mozos realizan el trabajo.
- e) De los accidentes que pudieran causar o provocar los caballos, pues de ello responderá el poseedor del caballo o sujeto civil responsable.

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 7º. DE LOS ORGANOS RECTORES

La Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, el Consejero-Delegado y la Gerencia son los órganos rectores y administradores de la Sociedad.

Por sí mismos o por delegación dictarán las normas que consideren conveniente para un correcto funcionamiento de los diferentes servicios y resolverán cuantas cuestiones puedan surgir.

Artículo 8º. EL JEFE DE CUADRAS

El Jefe de Cuadras es un empleado de la Empresa Mixta, y será aquel que, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los oficiales y

operarios, siguiendo las directrices de la Gerencia: será el responsable de la forma de ordenarse el trabajo y su sistemática, de la asistencia y organización de los empleados y de la ejecución de aquellas actuaciones de conservación y mantenimiento necesarios.

En particular:

- a) Organizará el funcionamiento y limpieza de la Dependencia de Cuadras e instalaciones anexas.
- b) Llevará el control de entrada, movimiento y salida de piensos, paja y de todos aquellos materiales fungibles, de uso por los caballos.
- c) Comprobará que los caballos sean montados por sus dueños o persona autorizada expresamente por éstos, así como los equipos.
- d) Es función primordial de todo el personal empleado escuchar solícitamente e informar y atender a los abonados, satisfaciendo, en lo posible, aquellos deseos que no entren en contradicción con el presente Reglamento o las órdenes emanadas de la Gerencia.
- e) Controlará las entradas y salidas de los caballos del Club, cumpliendo las normas que para estos casos se fijarán más adelante, y llevará el fichero de todos los caballos.
- f) Recibirá las sugerencias de los abonados y dará cuenta a Gerencia por escrito de los temas que considere de interés.
- g) Rellenará los impresos y formularios que le sean entregados por la Gerencia.
- h) En definitiva, el Jefe de Cuadras será el principal valedor del presente Reglamento, cumpliendo y haciendo cumplir lo que en él se dispone.

Artículo 9º. **MOZOS DE CUADRAS**

Cada titular de una autorización de uso, o propietario de un caballo, podrá emplear a un mozo de cuadras, que será aquel que, trabajador autónomo, profesional del caballo o empleado por cuenta ajena a las órdenes del propietario del caballo, siguiendo las directrices que a estos efectos le marque el propietario o empresario de quien depende. Cuidará, asimismo, del equipo, locales y anexos de uso por el caballo.

Respecto al Club, el mozo de cuadras deberá:

- a) Estar al horario de distribución de piensos y otros, según marque el Jefe de Cuadras.
- b) Prestar servicio de limpieza en recintos y patios, según turnos, en la forma que establezca el Jefe de Cuadras.
- c) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social y presentar la documentación que a estos efectos le sea requerida por el Club.
- d) Realizar el servicio de recogida de estiércol, tanto el producido en el box como fuera de él, y depositarlo en el lugar indicado para ello y dentro de los límites fijados.
- e) Informar al Jefe de Cuadras o empleados del Club de cualquier enfermedad, accidente o incidente que ocurriera a alguno de los caballos a su cargo, al objeto de avisar al veterinario y propietario del caballo, todo ello sin perjuicio de que cumplimente las órdenes que para éstos tenga el propietario del caballo.
- f) Mantener un vestuario adecuado y correcto en todo momento.
- g) Ofrecer un trato educado y correcto para con los señores abonados.
- h) Los mozos particulares no son empleados del Club de Campo-Villa de Madrid, S.A., y, por lo tanto, sus relaciones con el Club no son otras que las de observar el presente Reglamento.
- i) El Club no tiene ninguna responsabilidad sobre los actos que un mozo particular pudiera realizar o sobre los accidentes que éste pudiera sufrir, sino que dependen a todos los efectos de su patrón, que responderá no sólo ante el Club, sino ante las autoridades laborales.
- j) Los mozos particulares deben reconocer la autoridad del Jefe de Cuadras en cuanto a las normas generales y de conducta se refiere, no pudiendo nunca su patrono darle órdenes contrarias a este Reglamento.
- k) Si algún mozo particular cometiese alguna falta contra este Reglamento merecedora de sanción, el Jefe de Cuadras lo comunicará al Director de Abonados, que a

su vez lo pondrá en conocimiento del propietario de los caballos que el mozo cuida. El propietario deberá actuar en consecuencia, y en caso contrario, el Club le invitará a que su mozo cause baja en su servicio en las cuadras del Club.

l) El despido de un mozo particular sólo podrá efectuarlo el que contrató sus servicios. No obstante, si algún mozo perturbase gravemente el buen funcionamiento del deporte hípico y sus servicios en el Club, la Gerencia presentará sus quejas al propietario, pudiendo obligarle a retirarlo de las cuadras.

m) Los mozos que por orden de su contratante deban montar a caballo, lo podrán hacer en las pistas de galope, steeple y anillos situados frente a las cuadras. No podrán montar en ningún caso ni en el picadro cubierto ni en las pistas.

Sin perjuicio de las obligaciones fijadas en el presente artículo, queda expresamente prohibido a los mozos de cuadras:

1. Dormir en la Dependencia de Cuadras, salvo autorización escrita del Jefe de Cuadras, que la dará en casos excepcionales.
2. Permitir que algún abonado monte un caballo que no sea de su propiedad, así como prestar equipos, todo ello salvo autorización escrita del dueño del caballo o equipo.
3. Tener perros en el recinto de cuadras.

El mozo de cuadras estará sometido a las normas de Régimen Interior del Club y a las directrices de limpieza y comportamiento que marque el Jefe de Cuadras, que dará cuenta al propietario y, en su caso, a la Gerencia de las irregularidades observadas.

SOBRE ALOJAMIENTO DE CABALLOS

Artículo 10º. DE CARACTER GENERAL

a) El objeto de la cesión temporal de uso de box o valla es con el fin de facilitar a los abonados el alojamiento de sus caballos para poder practicar el deporte hípico, para ello deberán solicitarlo y se les incluirá en una lista general (A) siendo el orden la fecha de la solicitud. Existe otra lista prioritaria (P) para abonados que, por no disponer de caballo en un determinado momento, ceden su autorización de uso de box al C.C.V.M. La prelación entre ambas listas se describe en el apartado b) del Artículo 11º del presente Reglamento.

El Jefe de Cuadras tendrá a disposición de los interesados la relación o listas de espera.

b) El titular de una autorización de uso alojará un caballo de su propiedad o sobre el que posea la dirección técnica o monta. En cada autorización de uso se especificará el caballo para el que se autoriza el uso.

c) El box o valla se utilizará exclusivamente para el fin destinado, es decir, alojamiento de un caballo. No podrá utilizarse, pues, de almacén, guadarnés, etc...

d) Sólo se permitirá la estancia o alojamiento de caballos, con prohibición expresa para cualquier otro animal.

e) La autorización de uso se refiere tanto a un caballo determinado como a un abonado concreto. La venta de un caballo no implica en modo alguno que el nuevo propietario adquiera al mismo tiempo el derecho de uso de box o valla en que estaba alojado el caballo comprador. El nuevo propietario deberá alojar el caballo en su box o desalojar el caballo y solicitar, en la forma establecida, una autorización de uso para el caballo comprado.

f) Por necesidades del Club y en casos excepcionales, la Gerencia podrá variar un caballo de un lugar a otro, todo ello previa comunicación al propietario. Ello obligará a cambiar en la autorización de uso el número de box, durante el menor tiempo posible, procurando devolver el caballo a su lugar inicial.

g) Las concesiones de alojamiento se entienden anuales y prorrogables de forma expresa año a año. En caso de denuncia, la parte denunciante deberá comunicárselo a la otra por escrito y con quince días de antelación al vencimiento del plazo, obligando la denuncia a ambas partes.

h) Al final de cada período anual, independientemente de la posible aplicación del Artículo 13º del presente Reglamento, el C.C.V.M. estimará si la cesión de uso de cada box o valla ha cumplido el objetivo para el que está destinado. Si apreciase que esto no se hubiera conseguido, no prorrogará el contrato de cesión de uso de box o valla al abonado adjudicatario correspondiente.

Artículo 11º. **ALOJAMIENTO DE CABALLOS**

Club de Campo Villa de Madrid
Centralita: 91 550 20 10
Fax (Secretaría): 91 550 20 31
Fax (Deportes): 91 550 20 23
Carretera de Castilla, Km 3
25040 Madrid



a) Si un abonado desea hacer uso de un box para alojamiento de un caballo, rellenará el impreso que encontrará en la Secretaría del Club.

b) A partir de este momento se le incluirá en una lista general (A) siendo el orden la fecha de solicitud.

Si un abonado, por no disponer de caballo en un determinado momento, cede su autorización de uso de box al C.C.V.M., podrá pasar, si así lo solicita, a una lista preferente (P).

El Club dispone además de los boxes, de 13 vallas en la cuadra 5

El orden de prelación de adjudicación es: primero la lista (P), después la lista (A).

Una vez adjudicados todos los boxes, el Club podrá adjudicar las 13 vallas de la cuadra número 5 por orden de solicitud (A) de boxes y en contrato de **UN MES** prorrogable tácitamente.

Los abonados en lista de espera podrán optar a la valla o esperar a que les corresponda el box.

Los que acepten la valla, no pierden la opción del box (es un paso previo) y cuando les corresponda el box, pasan a este último dejando la valla.

Cuando uno de los abonados de la lista (P) solicite un box, se le dará -por ser preferente en la lista (A)- si en ese momento hay alguno disponible sin adjudicar. Si no hubiera box disponible se le adjudicará una valla de la cuadra núm. 5; en el supuesto de no haber disponible tampoco una valla, el último abonado al que se le adjudicó la valla, deberá dejar ésta en el plazo de **UN MES** para alojar al caballo del abonado de la lista (P), el cual estará el primero para ocupar el primer box que se desaloje. El abonado de la lista (A) que tuvo que ceder la valla será el primero en ocupar la primera valla que quede disponible.

c) El abonado podrá tener alojados en el Club hasta dos caballos. Sólo en casos excepcionales podrá la Gerencia autorizar un número superior.

d) Concedida la autorización de uso, el abonado vendrá obligado:

1. A incorporar a la solicitud y consiguiente autorización los siguientes documentos:

- L.I.C. (Libro de identificación caballar expedido por la F.H.E.) o cualquier otro documento (carta de origen, etcétera...) que acredite la propiedad del caballo o, en su caso, autorización por escrito de dirección técnica y monta.

- Certificado sanitario.

2. A comunicar a la Secretaría, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, el día y, si es posible, la hora en que llegará el caballo a las instalaciones.

3. Mostrar al Jefe de Cuadras o empleado del Club que reciba el caballo, el documento de autorización de alojamiento y la documentación expresada en la letra d) 1.

e) Antes de ser alojado en el box o valla correspondiente el caballo deberá ser reconocido por el veterinario oficial del Club. De no encontrarse el veterinario en el Club, el caballo será alojado en una zona habilitada al efecto hasta que el reconocimiento sea efectuado.

f) El abonado propietario de un caballo que desee sacar el caballo por un periodo de tiempo inferior a seis meses podrá llevarlo a cabo, previa comunicación al Jefe de Cuadras. Autorizada la salida del caballo por el Jefe de Cuadras, la plaza quedará vacía y a disposición del Club hasta tanto el abonado propietario no regrese con su caballo. El abonado quedará obligado a satisfacer el recibo mensual, aún no haciendo uso del box.

g) El caballo alojado en el Club que salga de sus instalaciones por un periodo superior a veinticuatro horas deberá someterse a reconocimiento veterinario antes de reingresar.

h) No podrán alojarse en las dependencias del Club caballos propios o ajenos con el fin de alquilarlos o dar clases o aquellos que se destinen a otros fines distintos de los estrictamente deportivos, ni cualquier otro animal que no sean caballos.

i) No podrán alojarse en las dependencias del Club ni permanecer los caballos que padezcan enfermedad contagiosa o nociva, a juicio del veterinario de servicio.

La Sociedad se reserva el derecho de desalojar de sus instalaciones cualquier caballo que por su estado físico pueda suponer peligro físico para los demás, siendo suficiente la propuesta del veterinario en este sentido.

Artículo 12º. **PRECIOS**

a) Los precios de box y valla se fijarán por el Consejo de Administración. En los recibos mensuales girados a cada titular de una autorización de uso se incluirán otros gastos (utilización de pistas, veterinario y suministros, si los hubiere, etc...), de obligada satisfacción por el titular. En el caso de que el box o la valla no se encuentren ocupados, los recibos mensuales no incluirán los cargos por uso de instalaciones ni iguala veterinaria.

b) Los recibos mensuales se computarán por mes completo.

c) La autorización de alojamiento obliga a su titular a depositar en la Caja del Club en concepto de depósito la cantidad que en cada momento se fije por el Consejo de Administración. Esta cantidad será devuelta cuando el titular de la autorización cese en su derecho.

Artículo 13º. **DESALOJO DE CABALLOS**

a) Los incumplimientos de las prescripciones contenidas en este Reglamento se considerarán leves o graves. Los incumplimientos graves a juicio de la Gerencia, serán causa de la pérdida del derecho de utilización de box y del desalojo de sus caballos si estuvieran alojados en las instalaciones del Club.

En particular, se considerarán incumplimientos graves:

1. La falta o retraso en el pago del recibo mensual, tal como se establece en la autorización de uso.

2. La cesión, el traspaso o subarriendo de los derechos que le concede la autorización de uso.

3. La desobediencia reiterada a las órdenes del Jefe de Cuadras, bien de los abonados, bien de los mozos o cuidadores.

4. La monta de caballos o uso de equipos propiedad de otros abonados sin la autorización escrita del propietario.

5. Alojar en sus boxes caballos propios o ajenos con el fin de alquilarlos o dar clases.

6. Permitir el alojamiento en su box al caballo de otra persona con el fin de que lo monte esta última.

7. Incumplimiento de las normas de alojamiento, entradas y salidas de caballos.

b) En el mismo momento en que un abonado cause baja en la Sociedad perderá el derecho a la utilización del box y servicios complementarios a que alude este Reglamento, debiendo sacar inmediatamente sus caballos si estuvieran alojados en las instalaciones del Club. Pasadas veinticuatro horas desde que causó baja el abonado, la Sociedad podrá desalojar el caballo si no lo ha realizado aún el propietario, quedando en este caso libre de responsabilidad por presuntos daños o perjuicios, bien sea al caballo o al dueño del caballo.

OTROS SERVICIOS GENERALES

Artículo 14°. SERVICIO DE PIENSOS

El Club vendrá obligado a mantener un servicio de venta y distribución de piensos y otros alimentos. Los abonados que no hagan uso de este servicio podrán proveerse fuera del Club de los alimentos necesarios, sin que ello obligue al Club a proporcionarles otros almacenes o cajones diferentes a los que correspondan a la autorización de uso.

Los piensos se distribuirán diariamente, en el horario que establezca previamente el Jefe de Cuadras, contra entrega de recibo. El importe de este recibo se cargará al abonado conjuntamente con el recibo mensual.

Artículo 15°. SERVICIO VETERINARIO

a) El propietario de cada caballo podrá tener concertada la asistencia al caballo por el veterinario oficial del Club. Los gastos originados por sus intervenciones, bien individuales o en forma de iguala, se integrarán en los recibos mensuales que el Club gire a los abonados. Todo ello no excluye la posibilidad de contratación de servicios particulares de otros veterinarios.

b) Si el empleado del Club advirtiese síntomas de enfermedad en un caballo avisará al Jefe de Cuadras o suplente, que lo pondrá inmediatamente en conocimiento del propietario del caballo.

En caso de urgencia el Jefe de Cuadras tomará las medidas que estime pertinentes, con posterior comunicación al propietario del caballo.

Club de Campo Villa de Madrid
Centralita: 91 550 20 10
Fax (Secretaría): 91 550 20 31
Fax (Deportes): 91 550 20 23
Carretera de Castilla, Km 3
25040 Madrid



Artículo 16º. **SERVICIO NOCTURNO**

El Club mantendrá un servicio nocturno de vigilancia de cuadras. El empleado que realice este cometido tendrá, en horario nocturno, las atribuciones propias del Jefe de Cuadras, en caso de enfermedad y otras emergencias.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación.